

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
AGRICOLA
SUB. DEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO
DE FRUTOS FRESCOS DE SANDIA
(*Citrullus lanatus*) Y MELON (*Cucumis
melo*) DESDE ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA (EXCEPTO HAWAII)**

SANTIAGO, 28 Marzo 2000

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 871 VISTO:

Lo dispuesto en el decreto Ley Nº 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley Nº 18755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley Nº 19283 de 1994, el decreto Nº 156 de 1998, modificado por el decreto Nº 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la Resolución Nº 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de sandía y melón para consumo provenientes de Estados Unidos de Norteamérica excepto el Estado de Hawaii por presencia de *Bactrocera cucurbitae*.
- 2º Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país

RESUELVO:

- 1.- Para su ingreso al país los frutos frescos de Sandía (*Citrullus lanatus*) y Melón (*Cucumis melo*) para consumo producidas en Estados Unidos de Norteamérica, deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional que el envío se encuentra libre de *Diaphania hyalinata* (Lep: *Pyralidae*).
- 2.- Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 2.1. La partida deberá venir libre de suelo
 - 2.2. La partida deberá venir desprovista de restos vegetales
 - 2.3. La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvaso

- 2.4. El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación
- 3.- No podrá ingresar a Chile frutos de melón o sandía del Estado de Hawaii ni de áreas dentro del territorio de Estados Unidos que se encuentren reguladas por USDAAPHIS-PPQ debido a la presencia de moscas de la fruta que afecten a estas especies
- 4.- La partida será inspeccionada a su arribo al país por los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su inter nación.
 - 4.1. Se utilizará como nivel de muestreo al ingreso el 2% del total de envases que conforman el lote presentado a inspección.
- 5.- Esta resolución entrará en vigencia después de 30 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y Publíquese

LOREZO CABALLERO URZUA
INGENIEROAGRONOMO
DIRECTOR NACIONAL